

178190

Instituto Nacional de Cancerología E.S.E
Gestión Documental y Correspondencia
No. Radicación: SAL-08413-2016
No. Folio: 1
Fecha: 2016-10-18 09:57:59 AM
178190

Bogotá,

Señora
Adriana Santana
Coordinador Comercial
DRAEGER COLOMBIA S.A
E: Mail: cielo.parada@draeger.com ; adriana.santana@draeger.com
Bogotá D.C.

Asunto: RESPUESTA A OBSERVACION A LA CONVOCATORIA PUBLICA No. 052-2016

Respetada Señora Adriana:

En respuesta a su correo electrónico del día 21 de septiembre de 2016 a las 11:13 a.m., el Instituto Nacional de Cancerología ESE, le manifiesta que:

OBSERVACIONES:

Solicitamos a ustedes en forma respetuosa, se establezcan condiciones claras y precisas para el proceso de la referencia, ya que al no tener una fecha exacta de subasta, se permite indefinidamente que los proponentes que presentamos ofertas, envíen cartas y traten de subsanar condiciones que dentro de la Ley y de los pliegos de condiciones, no pueden considerarse factores de subsanación, como son las variables técnicas. El pliego claramente en el numeral 9 señala: " En caso de requerir subsanar algún criterio de los que sean subsanables o presentar observaciones a la evaluación, deberán aportar la correspondiente, teniendo como fecha máxima, la del día siguiente de la publicación de la evaluación, hasta las 16 horas o cuatro de la tarde (4:00 PM)." en caso de que lleguen extemporáneamente no se tendrán en cuenta y se entenderán como no presentadas".

Considerando la apreciación anterior y observando las múltiples revaluaciones que han sido publicadas, vemos que esos términos no son respetados pues al salir el primer informe ((07/09), se debió tomar como plazo la fecha establecida en los pliegos y publicar el nuevo informe de resultado de las observaciones.

Creemos que se está malinterpretando la Ley de contratación pues la LEY 1150 DE 2007, Artículo 5 parágrafo 1° establece: Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.

El tema que nos compete para este caso es que estamos en unos criterios técnicos que SI representan asignación de puntaje pues a pesar de poder aclarar, no tenemos la opción de subsanar incluyendo nuevos documentos que impliquen una mejora en la propuesta presentada inicialmente.

Siendo consecuentes con las observaciones anteriores, es importante referirnos a las condiciones establecidas por el INSTITUTO, debido a que el mismo señala en el NUMERAL 12 Causales de evaluación desfavorable de las Propuestas, subnumeral 12.3 : " Cuando las propuestas estén incompletas por no incumplir algunos de los documentos o requisitos que de acuerdo con los términos de condiciones se requiera adjuntar y sean subsanados oportunamente" resaltado fuera de texto.

Así mismo en el numeral 12.13 se establece: " Cuando no allegue la información solicitada por el Instituto con el fin de aclarar su propuesta o hacerlo en forma incompleta o extemporánea sobre documentos objeto de evaluación y calificación o que sean requisitos de participación".

En este momento del proceso no podemos hablar de subsanabilidad oportuna, ni extemporaneidad, ya que no existen reglas claras para recibir documentos aportados por los oferentes con el fin de aclarar o en su defecto mejorar las ofertas, tal es el caso en que la compañía G BARCO aporta un documento exigido en el pliego el cual lo incluye con fecha de 2010 amparando unas condiciones técnicas que en el 2016 ya están vencidas y

P 1 / 3



 MINSALUD

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

Calle 1ª N° 9 - 85 / PBX: 4320160
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia
NIT: 899.999.082 - 7

que el Instituto conceptuó que estaba fuera de contexto y que debía ser descalificado, pero es muy probable que se sigan aceptando subsanaciones de dicha compañía, sobre dicho documento. Así mismo en la oferta de Hospimedics, la cual fue subsanada extemporáneamente y aceptada, tratan de habilitar un equipo que visiblemente no tiene forma de habilitación, por muchos factores que Instituto establece, al igual que la compañía antes mencionada, es probable que sigan subsanando indefinidamente. Así mismo en cuanto al ítem del ECOGRAFO, vemos el día de hoy que sale un informe en el que las dos compañías oferentes son habilitadas, lo que nos lleva a pensar que se debería hacer un alto y establecer un cronograma para la subasta la cual quedó totalmente abierta sin fecha después la Adenda No 6.

RESPUESTA:

En primer lugar, se aclara que los requisitos de la oferta que son subsanables corresponden únicamente a los que no otorgan puntaje; es de aclarar que la subsanabilidad es un derecho excepcional que tiene el proponente en aquellos procesos que son susceptibles de corrección, por lo que se impone a la entidad el deber de garantizar dicho derecho, teniendo en cuenta el límite que la posibilidad de subsanar de ninguna forma confiere a los oferentes la posibilidad de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial presentada por los proponentes; por lo tanto no es optativo de la entidad indicar si acepta

o no recibir las subsanaciones o aclaraciones dentro de un proceso, pues debe realizar el estudio y determinar su procedencia o no. Si bien es cierto que en el cronograma se establecieron unos plazos, estos no pueden estar por encima de los derechos de los proponentes; para este caso puntual es importante precisar que la entidad se encuentra realizando el análisis de los diferentes documentos y comunicados presentados por los proponentes, los cuales se han dado respuesta mediante las revaluaciones publicadas en la página web www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en la convocatoria correspondiente en la carpeta de evaluaciones y en comunicados.

Adicionalmente y conforme se enuncia en el Acuerdo 7 de 2014, Estatuto de contratación del Instituto, en el artículo 6° numeral 17 que cita: "Subsanabilidad: El Instituto Nacional de Cancerología ESE en los procesos de selección buscará siempre que los oferentes, puedan subsanar aquellos asuntos que no sirvan para la comparación o el mejoramiento de las propuestas, teniendo en cuenta siempre la primacía de lo sustancial sobre lo formal. No serán subsanables la falta de capacidad para presentar oferta, la constitución de la garantía de seriedad de la oferta (si hubiere sido exigida), los documentos que contengan elementos evaluables para la asignación de puntajes o que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso de apertura y recepción de ofertas. Tampoco aquellos que impliquen desconocer los términos para subsanar contenidos en la convocatoria o subsanar aspectos que impliquen conductas atentatorias de la moral administrativa o de la lealtad con que deben concurrir los oferentes a los procesos contractuales"; de igual forma, Colombia Compra Eficiente, mediante circular 13 de 13 de junio de 2014 indica lo siguiente:

"las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta."

Mediante sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, de 29 de julio de 2015, radicación 01178 01 (40.660), la corporación determina la siguiente regla para identificar cuando procede la subsanación: "La pregunta que debe hacerse para determinar lo subsanable o insubsanable a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada."

De lo anterior se concluye que las variables técnicas que no asignan puntaje son pasibles de ser subsanadas, tal y como ha ocurrido en el transcurso de la convocatoria pública No. 052 de 2016.

En cuanto a la oportunidad para subsanar, la circular de Colombia Compra Eficiente igualmente indica que si bien la entidad puede solicitar la subsanación de los requisitos, el plazo para que esto se realice corresponde estrictamente al momento de la adjudicación o al inicio de la subasta según corresponda.

Por otra parte, la Sentencia referida anteriormente consagra que "la subsanabilidad es una carga inherente a la administración, en el contexto del deber de verificación del cumplimiento de las exigencias y requisitos efectuados en el pliego por parte de la entidad pública y se convierte indefectiblemente en un derecho del proponente."

De esta manera, el Instituto se encuentra imposibilitado, conforme lo ha establecido el Consejo de Estado, en cuanto a no permitir la subsanación de requisitos que no otorguen puntaje en el caso en que no se haya adelantado la subasta, por cuanto violaría un derecho del proponente.

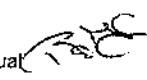
Adicionalmente, debe aclararse que el Instituto, dentro de un plazo razonable, debe realizar las evaluaciones de las ofertas, así como verificar las subsanaciones. Por esta razón el plazo para adelantar la correspondiente subasta se establecerá una vez superada la etapa de evaluación.

Finalmente, se evidencia que la actuación del Instituto en el curso de la presente convocatoria se encuentra ajustado con las obligaciones que en la materia le ha establecido el ordenamiento jurídico.

Cordialmente,



CAROLINA WIESNER CEBALLOS
Directora General (E)

Revisó: Yolima Angélica Cuellar Angulo - Coordinadora Grupo Compras 
Rubia Elicelly Cardenas Bayona - Coordinadora Grupo Área de Gestión Contractual 
Juan Jose Perez Acevedo - Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera

DG/CWC/SGGAF/JJPA/GAGC/RECB/GCIYACA/Luis B.

P 3 / 3

